

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 24-ene.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 151
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Andrés Felipe Ochoa Cubillos.
Demandado: Yazmín Fernández Salazar
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00395-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto se allega a nuestro correo institucional escrito del apoderado del extremo demandante, aportando la constancia de la inscripción de embargo al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **370-3122**, de propiedad de la demandada.

En consecuencia, se ordenará Comisionar al Juez Civil Municipal y de Pequeñas Causas (reparto) de **Cali**, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P.

Facultándolo para **sub-comisionar** en caso de ser necesario de conformidad con el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso, designar secuestre y fijar honorarios.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal y de Pequeñas Causas (reparto) de Cali, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-3122**, ubicado en la calle 15 N° 21-80 B/Guayaquil del Municipio de Santiago de Cali Valle, le correspondan a la señora **YAZMIN FERNÁNDEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.763.926

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **puediendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria por secretaria despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Para llevar a cabo la diligencia podrá designar al secuestre, y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db04a5770adcd60e4672aed492c7a5c8a46909aa76a2d751c3c25805be1c5919**

Documento generado en 26/01/2023 02:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>